



Resolución de Gerencia General

037-2022-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYOS, REGION LIMA”

Lima, 14 de julio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 032-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, la Carta N° 72-2022-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra SAGITARIO CORPORACION E.H.SAC, el Memorando N° 226-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 032-2022-GDO-JFVG del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 063-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 032-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fecha 14.06.2022 suscrita por su Representante Común, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, sustentado en la demora de la absolución de la Consulta N° 01 remitida con Carta N° 15-2022-CC/RLC del 29.04.2022, que según afirma el Contratista, fue absuelta de manera inadecuada lo que impidió ejecutar la excavación de huecos para dados en la zona de protección para torres de alta tensión, situación que afectó la ejecución de la Partida 04.03.01 Excavación Manual de Huecos para Dados y que también involucró las Partidas 04.03.02 Concreto $f'c=210$ kg/cm² para Dados y 04.03.03 Suministro de Acero Estructural ASTM A36;

El Contratista invocó en su solicitud de ampliación de plazo parcial la causal regulada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento “Atrasos y/o



paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, señalando que esta demora en la absolución de la consulta y ejecución de la mencionada partida afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; hechos que anotó en el Cuaderno Digital de Obra en los asientos N° 62 de fecha 26.05.2022 como inicio de causal, y N° 92 del 08.06.2022 como cierre parcial con causal abierta;

Que, la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO mediante Carta N° 72-2022-CORPORACION SAGITARIO de fecha 22.07.2022, que adjuntó el Informe N° 23-2022/JTM/JSO/C.SAGITARIO, luego de evaluar la solicitud del Contratista recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 14 días calendarios, por las siguientes razones:

- (i) De la revisión de la solicitud del Contratista, la Supervisión de Obra observó que en el Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra Digital (inicio de causal) el Contratista señaló que en acta de visita técnica, el Superintendente de Planta de Minera Corona recomendó que se debe realizar un replanteo y cambio de diseño, debido a que los trabajos de excavación para la colocación de dados interfiere con la infraestructura de la Unidad Minera Corona, lo que no se puede ejecutar porque no se cuenta con la autorización de la Unidad Minera; en ese contexto, la Supervisión señaló que el Contratista debió elevar su consulta a la Supervisión de Obra, atendiendo a lo que dispone el artículo 193° del Reglamento;
- (ii) Respecto de la afectación de la ruta crítica, en el diagrama PERT-CPM se verificó que la Partida 04.03.01 Excavación Manual de Huecos para Dados se encuentra en la ruta crítica; sin embargo, no se puede establecer una afectación de ruta crítica debido a que el Contratista no cumplió con elevar la consulta a la Supervisión, por tanto, no existe incumplimiento de los plazos para absolver consultas conforme a lo establecido en el artículo 193° del Reglamento;
- (iii) En ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 14 días calendario, manteniendo la fecha de término de obra al 01.10.2022;

Que, mediante Memorando N° 226-2022-GO de fecha 11.07.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 032-2022-GDO-JFVG del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 14 días calendario, debido a que la Consulta N° 01 fue absuelta por el Proyectista dentro de los plazos señalados en el artículo 193° del Reglamento; además, el Contratista es responsable de la inejecución de la Partida 04.03.01 Excavación Manual de Hueco para Dados, debido a que tenía conocimiento de la incompatibilidad que existía en campo y en los planos PEE-02 y PEE-03, no registrando dicha situación en el Cuaderno de Obra ni elevando la consulta a la Supervisión, lo que ocasionó la afectación de la ruta crítica;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 032-2022-GDO-JFVG de fecha 07.07.2022, discrepando en parte con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 14 días calendario, sustentando su opinión técnica en lo siguiente:



- (i) El Contratista presentó la Consulta N° 01 mediante Carta N° 015-2022/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del 29.04.2022 (cambio del sistema de protección de torres metálicas a un sistema de by-pass subterráneo para la protección de líneas eléctricas), siendo absuelta por el Proyectista y remitida la respuesta al Contratista el 16.05.2022.
- (ii) El Contratista nuevamente solicita que se absuelva la Consulta N° 01 el 20.05.2022, la que fue absuelta, anotándose las respuestas del Proyectista en el Asiento N° 82 del 06.06.2022 del Cuaderno de Obra por parte de la Supervisión. Por tanto, no hubo retraso en la absolución de la Consulta N° 01, habiéndose procedido conforme al artículo 193° del Reglamento.
- (iii) Se constató que el Contratista no registró en el Cuaderno de Obra ni comunicó a la Supervisión, la incompatibilidad encontrada en campo con los Planos PEE-02 y PEE-03 del Expediente Técnico de Obra (excavación de huecos de dado dentro de las instalaciones de la Unidad Minera Corona), lo que constituye una ocurrencia en obra que debía ser objeto de consulta, conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento.
- (iv) Al no efectuar el Contratista la consulta sobre el replanteo de la partida, no había razón técnica para que deje de ejecutar la Partida 04.03.01 Excavación Manual de Huecos para Dados, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de obra. En tal sentido, su falta de diligencia en no registrar en el cuaderno de obra ni elevar la respectiva consulta sobre dicha ocurrencia, son los factores que han ocasionado la afectación de la ruta crítica.
- (iv) El Administrador de Contrato recomendó denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por catorce (14) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 01.10.2022;
- (v) Finalmente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 el 15.06.2022 y la Supervisión de Obra presentó su Informe sobre dicha solicitud el 22.06.2022; de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 vencerá el 15.07.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2022-GL del 14.07.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se pudo apreciar que la supuesta demora en la absolución de la Consulta N° 01 y el supuesto impedimento para ejecutar la Partida 04.03.01 Excavación Manual de Huecos para Dados que invocó el Contratista como causal en su solicitud, son de absoluta responsabilidad del Contratista, ya que el Administrador de Contrato verificó que la absolución de la consulta se efectuó dentro de los plazos establecidos en el artículo 193° del Reglamento, por lo que no existe retraso que amerite una ampliación de plazo;



Que, en el mencionado informe legal se señala asimismo que, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Operaciones, el Contratista no registró en el cuaderno de obra ni elevó consulta a la Supervisión de Obra respecto a la incompatibilidad encontrada en campo con los Planos PEE-02 y PEE-03 del Expediente Técnico de Obra (excavación de huecos de dado dentro de las infraestructuras de la Unidad Minera Corona), concluyéndose que el Contratista no demostró que la causal contenida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento no le sea imputable, siendo su falta de diligencia determinante para la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente;

En ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo parcial del Contratista no cumplió con los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 197° del Reglamento; asimismo, se verificó que el Contratista presentó su solicitud el 15.06.2022 y que la Supervisión de Obra presentó su Informe el 22.06.2022, por lo que la Entidad cuenta con el plazo de 15 días hábiles para notificar la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 198° del Reglamento; plazo que vencerá el 15.07.2022;

El Gerente Legal concluyó su Informe recomendando que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el período de catorce (14) días calendario, atendiendo a los informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, por catorce (14) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos afectados por los puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos, región Lima”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**